



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-----------------|-------------------|
| Radicado | 2021-01114 |
| Proceso | Ejecutivo |
| Asunto | Inadmitir demanda |

Estudiada la presente demanda, considera el Despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, además de lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, se hace necesario inadmitirla, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. El poder otorgado por la demandante deberá cumplir con lo dispuesto en el **artículo 5 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020**, esto es, que en el mismo se indique expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada, el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2. Se servirá aclarar el encabezado de la demanda, en el sentido de indicar por qué señala que adelanta la presente demanda con el fin de realizar el cobro de las cuotas de administración extraordinarias y multas adeudadas por la demanda al EDIFICIO LA PLAZA DEL POBLADO PH, si en el certificado allegado no se desprende obligación pendiente por dichos conceptos.

3. Se servirá aclarar el hecho primero de la demanda, en el sentido de indicar de forma correcta la dirección del local comercial de propiedad de la demanda, y respecto del cual se adeudan las cuotas de administración solicitadas a través de esta demanda, teniendo en cuenta que del certificado de IIPP No. 001-439708, se desprende una dirección diferente a la señalada en este numeral.

4. En atención a lo anterior, deberá aportar un nuevo certificado expedido por la administradora, en el que se identifique en debida forma el inmueble que adeuda las cuotas de administración, y en el que enuncie el folio de matrícula inmobiliaria con que se identifica, pues se advierte que ante la falta de este dato, el certificado no cumple con el requisito de claridad.

5. En atención a lo consagrado en el certificado expedido por la administradora del EDIFICIO LA PLAZA DEL POBLADO PH, se servirá indicar por qué en el hecho sexto de la demanda señala que la demandada se encuentra en mora del pago de cuotas de administración Extraordinarias, Multas, y otras obligaciones que se sigan generando en el transcurso del proceso, si ello, no se desprende de dicho certificado.

6. Aclarará la razón por la cual, en el hecho séptimo de la demanda indica que los intereses de mora no se liquidaron, sin embargo, en el acápite de las pretensiones, solicita se libre mandamiento por dicho concepto.

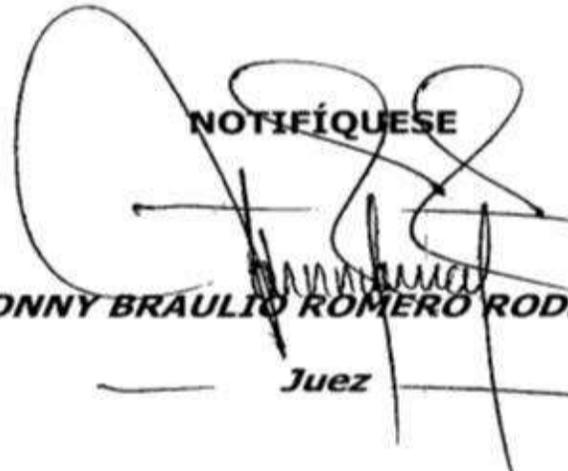
7. Deberá indicarse en los hechos y pretensiones claramente desde cuando se pretende el cobro de intereses moratorios respecto de cada una de las cuotas de administración adeudadas.

8. Se deberá indicar en el acápite de notificaciones la forma como se obtuvo la dirección electrónica suministrada para la notificación de la demandada, allegando la evidencia correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

9. Deberá indicar de forma individual la dirección física y electrónica, donde recibirán notificación personal tanto la apoderada de la parte demandante como la parte que representa, tal como lo dispone el numeral 10 del artículo 82 del C. General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020.

10. Deberá pronunciarse expresamente frente a los requisitos aquí exigido, y aportar un nuevo escrito íntegro de demanda, y un nuevo poder de ser necesario.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

2

Firmado Por:

**Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 006
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **784bb73341e65b84cbb5f0accddbe67f0900ba3b56959a34a7af19970d3a02d4**
Documento generado en 11/10/2021 07:18:25 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**